

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, Febrero 10 de 2022.- A despacho de la señora juez informando que el auto que inadmitió la presente demanda se notificó en el estado electrónico No. 14 del 1 de Febrero de 2022, teniendo un plazo máximo para subsanar la demanda hasta el 8 de Febrero de 2022 a las 5:00 p.m., sin que la parte actora presentara escrito para tal fin, ello después de revisar el correo electrónico del juzgado, no se observa envío alguno de sergiopbpensiones@yahoo.com.co, dirección electrónica aportada por el apoderado de la parte actora.- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 215

Cali, Febrero Diez (10) de Dos Mil Veintidós (2022)
RAD. 76001-31-10-011-2022-00003-00

Teniendo en cuenta la nota de secretaría que antecede, se verifica en el expediente que la parte actora no corrigió la demanda en la forma y términos señalados en auto No. 121 del 27 de Enero de 2022, el cual se notificó por estado el día 1 de Febrero de 2022.

En virtud a lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

- 1.- RECHAZARLA.
- 2.- DEVOLVER sus anexos, sin necesidad de desglose.
- 3.- ARCHIVARLA, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.
- 4.- REPORTARLA, ante la sección de Reparto de la Oficina Judicial de Cali, para la correspondiente compensación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juzgado Once de Familia de Oralidad

RAD. 2022-00003

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO
22 DEL 14/FEB/2022.

Correo juzgado: j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

y.c.a.